
TRÁMITES PARA LA INSTALACIÓN DE MARIPOSARIOS Y OTROS ZOOCRIADEROS

Antes de establecer un mariposario o zocriadero, se deben tomar en cuenta varios factores, que cualquier persona interesada en establecerlo debe cumplir, con los requisitos legales para la reproducción, el funcionamiento del establecimiento y manejo de especies de fauna silvestre.

Esta actividad se basa en la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 (Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 de 1992), el Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Decreto N° 32633 (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180 de 2005) y el Reglamento para la tenencia en Cautiverio de Especies de Vida Silvestre, Decreto N° 28312 (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 247 de 1999).

El territorio de Costa Rica se divide en 11 áreas de Conservación, y cada una de ellas a través de las oficinas subregionales, es la encargada de hacer los trámites de inscripción y dar seguimiento a los zocriaderos en su área.

Procedimiento:

El reglamento de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, en su capítulo VI, artículo 45, sobre permisos, establece que “quien solicite la inscripción y el permiso de operación de un zoológico, zocriaderos, acuario, y viveros con fines comerciales, deberá satisfacer los siguientes requisitos ante la oficina subregional del Área de Conservación correspondiente:

- Solicitud mediante nota escrita que incluya: Nombre del Propietario, Dirección exacta de las oficinas, Número de Teléfono.
- Copia de la cédula del propietario por ambos lados, en el caso de personerías jurídicas, como por ejemplo Asociaciones o Fundaciones, Sociedades Anónimas, deben aportar copia del Acta Constitutiva y Copia de la Cédula Jurídica.

- Carta de inscripción del regente en el libro de regencias en el SINAC-Central. El regente deberá aportar idoneidad técnica con el tipo de establecimiento que va a regentar.
- Documento legal que certifique la tenencia de la propiedad (certificación de la propiedad), emitida por un abogado o el Registro de la Propiedad y una copia del plano del inmueble en donde estará ubicado el proyecto.
- Cuando la actividad la realice una persona que no es dueña de la propiedad, se debe presentar una carta certificada del dueño de la propiedad donde se indique que está de acuerdo en que la actividad se desarrolle en su propiedad.
- Aportar 4 copias del Plan de Manejo debidamente refrendado por el profesional regente. Este Plan de Manejo debe ser actualizado cada 5 años.
- Los horarios, honorarios, sueldos o salarios serán negociados entre las partes.
- Aportar copia certificada del contrato de regencia del profesional competente. Este deberá presentar informes trimestrales a la oficina del SINAC correspondiente, según ubicación. En el caso de zoológicos, se deberá aportar una copia del contrato laboral del regente que laborará tiempo completo, además se deberá incluir una copia del contrato laboral del médico veterinario del zoológico.
- Aportar una bitácora o libro de registro, para oficialización, en donde se anotarán todas las actividades del establecimiento relacionadas con el manejo de las especies silvestres, así como las inspecciones de los funcionarios del SINAC, con sus recomendaciones y los términos para ejecutarlas.
- Aportar copia certificada de la personería jurídica cuando corresponda.
- Cuando se requiera construir infraestructura compleja para desarrollar un proyecto, se deberá aportar copia de los permisos de construcción municipales o del Instituto de Vivienda, Urbanismo dentro de cuya jurisdicción se va a ubicar el proyecto.
- En caso de instalaciones ya construidas, se solicitará un peritaje de un profesional competente de que las instalaciones son idóneas para el funcionamiento del establecimiento.

- Diseño de tratamientos de aguas negras y desechos.
- Cuando los fines de creación sean comerciales deberá presentarse un estudio de prefactibilidad en aquellos proyectos que por su magnitud y complejidad lo requieran. Debe presentarse un flujo de efectivo proyectado que garantice la viabilidad del proyecto.
- En el caso de zoológicos, zocriaderos y acuarios, en el plan de manejo deberán incluir los respectivos diseños de jaulas y recintos, incluyendo las medidas de seguridad tanto para los animales como para el personal y los visitantes, incluyendo un plan de contingencia para aquellos casos en que las medidas preventivas no fueron suficientes para garantizar la seguridad.
- En el caso particular de los zoológicos tipo herpetarios son especies de serpientes vienen venenosas, la infraestructura deberá considerar situaciones de riesgo como catástrofes naturales, incendios, robos, de manera que se garantice que los animales no se escapen o perjudiquen a seres humanos, animales silvestres y domésticos. Los diseños de la infraestructura y los materiales empleados en la construcción deben considerar los requerimientos etológicos de cada especie. Asimismo deberán construirse tres barreras de seguridad entre las serpientes y los visitantes, una de ellas será la cerca perimetral. En aquellos casos en los que las jaulas o recintos de cautividad incluyan vidrios, estos deben ser de seguridad. Los recintos deben tener dispositivos que impidan el escape de los animales por los sitios de desagüe y cañerías.
- Cuando se trate de especies incluidas en las listas de animales con poblaciones reducidas, con poblaciones en peligro de extinción o que se encuentren incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la inscripción se hará con fines experimentales o científicos, hasta que el permisionario demuestre que es técnicamente posible y que domina las técnicas de reproducción y manejo en cautiverio pudiendo obtener una F₂.

- El SINAC tendrá un mes para resolver la solicitud, una vez presentados todos los requisitos. Si se rechaza tendrá 15 días hábiles para completar las recomendaciones técnicas solicitadas.
- Una vez aprobado el plan de manejo, se deberá publicar el edicto en un periódico de amplia distribución donde se anuncie la intención de instalar un zoológico, zoocriaderos, acuario o vivero, dando un tiempo de ocho días hábiles para escuchar oposiciones, **se excluye de este requisito a los criaderos de mariposas.**
- Se deberá llevar un libro de bitácora donde se deberán establecer las incidencias no rutinarias que acontecen a diario en el establecimiento, registros reproductivos, médicos y biológicos (Artículo 24, Reglamento para la Tenencia en Cautiverio de Especies de Vida Silvestre, N° 28312) y (Artículos 84 y 106, Capítulo X. De los zoológicos, zoocriaderos, viveros, jardines botánicos y acuarios con fines comerciales. Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre)
- Una vez otorgada la licencia el permisionario solicitará por escrito la licencia de colecta de animales o plantas para iniciar el plantel reproductor o los hospederos según sea el caso. El permisionario dispondrá de 180 días a partir del otorgamiento del permiso para iniciar las operaciones. Si vencido este plazo no dio inicio a la operación, el SINAC procederá a la revocatoria del permiso, sin responsabilidad alguna para el Estado (Artículo 96, Capítulo X. De los zoológicos, zoocriaderos, viveros, jardines botánicos y acuarios con fines comerciales. Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre)

Si desea más información, contáctenos a través de nuestra página web www.kwconsultores.com